



Resolución Ministerial N°200-2013-MC

Lima, 17 JUL. 2013

Visto, el Informe N° 256-2013-DGFC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Fiscalización y Control; y,

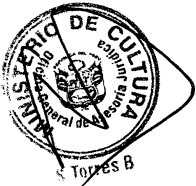
CONSIDERANDO:

Que, el inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 401-425 esquina con la calle Corcobado, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, se encuentra declarado como Monumento Histórico a través de la Resolución Directoral Nacional N° 707/INC del 27 de julio de 2001, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 06 de agosto de 2001. Asimismo, el referido inmueble se encuentra localizado dentro del Ambiente Urbano Monumental y de la Zona Monumental de Ayacucho ambas declaradas por Resolución Suprema N° 2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, en mención al Informe N° 077-2008-INC/DPMH-LCAS del 30 de abril de 2008, el Responsable del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho comunicó que el día 14 de abril de 2008, realizó una inspección ocular al inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 401-425 esquina con la calle Corcobado, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, constatando la instalación de una escalera metálica de color negro, en el vértice sur oeste del espacio del segundo piso del inmueble, con el propósito de tener acceso al corredor abierto del segundo nivel; y que la referida intervención altera la fisonomía del segundo patio original, por los materiales con que ha sido construido y el lugar donde ha sido instalado; razón por la cual, debe ser retirado definitivamente de ese lugar;

Que, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió la Resolución Directoral N° 029-2008-INC-A/D de fecha 08 de mayo de 2008, por medio del cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor profesor Gideón Bellido Mirando - Director General del Instituto Pedagógico Superior "Nuestra Señora de Lourdes", por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndosele otorgado el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule sus descargos;

Que, el 09 de mayo de 2008, el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" remitió a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho el Oficio N° 250-2008-ISPP-NSL-DG/DADMI donde informan que a efectos brindar un servicio de calidad y al mismo tiempo garantizar el bienestar, seguridad y salud de los estudiantes está realizando las gestiones para obtener el Certificado de Seguridad de Defensa Civil de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM. También, que en virtud a las recomendaciones



dispuestas en el Informe de Inspección Técnica emitido por dicha institución se ha construido una escalera metálica de 1.50 cm de ancho como mínimo y colocado en el lugar recomendado para la evacuación adecuado de los estudiantes en caso de sismo, y que la construcción de la escalera no ha afectado la infraestructura colonial de la institución;

Que, a través del Oficio N° 256-2008-ISPP-NLS-DG/DADM del 16 de mayo de 2008, el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" formuló sus descargos contra la Resolución Directoral N° 029-2008-INC-A/D del 12 de mayo de 2008;

Que, por Informe N° 085-2008-INC/DPMH-LCAS de fecha 23 de mayo de 2008, el Responsable del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho comunicó que en el inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 401-425 esquina con la calle Corcobado, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho se ha realizado una obra inconsulta (instalación de una escalera metálica de color negro, en el vértice sur oeste del segundo patio, con el propósito de tener acceso al corredor abierto del segundo nivel), por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, amerita la sanción de demolición y/o retiro definitivo de la escalera, sin perjuicio de las penas que imponga el código penal;



Que, en mérito al Oficio N° 172-2008-INDECI/16.1 del 02 de junio de 2008, la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho comunicó a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que el Informe Técnico N° 03976 producto de la inspección técnica de seguridad en Defensa Civil, ejecutada al local del Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes", no recomienda la construcción de una nueva escalera en el ambiente del patio anterior, por consiguiente, cualquier labor de mejoramiento es de exclusiva responsabilidad del administrado;

Que, mediante Informe Técnico N° 093-2008-INC/DPMH-LCAS del 06 de junio de 2008, el Responsable del Departamento de Patrimonio Monumental e Histórico de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho indicó que con fecha 04 de junio de 2008, recibió el Oficio N° 172-2008-INDECI/16.1 del 02 de junio de 2008, que fuera remitido por la Dirección Regional de Defensa Civil de Ayacucho. Asimismo, que luego de evaluado el documento se concluyó que el Informe de INDECI en absoluto recomienda la construcción de una escalera, por lo tanto, resulta de responsabilidad directa del director del mencionado instituto la construcción inconsulta realizada;



Que, a través del Oficio N° 788-2008-INC-A/D del 18 de junio de 2008, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho remitió a la Dirección de Defensa del



Resolución Ministerial N°200-2013-MC

Patrimonio Histórico el expediente que contiene el procedimiento tramitado contra el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes";

Que, por Memorando N° 641-2009-DDPH/INC del 22 de abril de 2009, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico comunicó a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que de la lectura de los antecedentes se concluye que la infractora es la persona jurídica (entiéndase el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes"); sin embargo, el procedimiento ha sido iniciado contra una persona natural (entiéndase el señor Gildeón Bellido Miranda); por tal motivo, es fundamental la identificación del infractor antes del inicio del procedimiento;

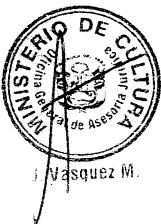
Que, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho emitió la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-Ayacucho, de fecha 09 de julio de 2009, donde da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el Instituto Pedagógico Superior Público "Nuestra Señora de Lourdes" por la presunta comisión de la infracción prevista en el inciso e) y f) del artículo 49.1 de la Ley N° 28296. Cabe señalar, que en dicha resolución se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles, para que formulen sus descargos y finalmente, se dispone la paralización inmediata de toda obra que se encuentre realizando a la fecha sin autorización del Instituto Nacional de Cultura;



Que, el 10 de agosto de 2009, el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-Ayacucho;

Que, con fecha 21 de agosto de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió el Memorando N° 965-2009-INC-A/D por el cual remitió a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico el expediente técnico con sus antecedentes y el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes", a fin de que continúe con el trámite correspondiente;

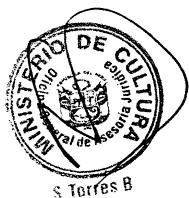
Que, de conformidad con el Memorando N° 1937-2009-DDPH/INC de fecha 03 de noviembre de 2009, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico comunicó a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que la determinación del sujeto infractor es de exclusiva responsabilidad del órgano instructor, en ese sentido, lo referido en el Memorando N° 641-2009-DDPH/INC tiene carácter de recomendación. Asimismo, que al parecer existen dos (2) procedimientos administrativos sancionadores contra dos personas distintas por los mismos hechos, por tal motivo, se deberá evaluar cual de los dos procedimientos debe continuar, pudiendo pronunciarse por el archivo de uno de ellos;



Que, con el Informe N° 168-2009-INC-AL del 17 de noviembre de 2009, el asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho indicó que debe notificarse al Director del Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" para que acredite con documento cierto su personería legal de nombramiento como tal e informar si la institución nombrada se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Personas Jurídicas o no;

Que, a razón del Oficio N° 922-2009-INC-A/D del 19 de noviembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho solicitó al Director del Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" que acredite, con documento cierto, su personería legal de nombramiento como tal e informe si la institución nombrada se encuentra inscrita en los Registros Públicos de Personas Jurídicas o no;

Que, el 02 de diciembre de 2009, el Director General del Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" remitió a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho el Oficio N° 539-09-ISPP "NSL"-DG donde envía una copia autenticada de la Resolución Directoral Regional N° 00628 emitida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, con lo cual acredita su condición de representante legal del referido Instituto. De otro lado, en lo que respecta a la constancia de inscripción de la institución en el registro de Personas Jurídicas señala que se encuentra inscrito a nombre del Ministerio de Educación, ya que pertenece a dicho Sector Público;



Que, mediante Informe N° 190-2009-INC-AL del 16 de diciembre de 2009, el asesor legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho opinó que debe remitirse la Resolución Directoral N° 029-2009-INC-A/D de fecha 08 de mayo de 2008, al superior jerárquico (entiéndase la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico) para que declare su nulidad y archivamiento. Asimismo, que debe remitírseles el recurso de apelación presentado por el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" contra la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-A/D para que lo atiendan;

Que, de acuerdo al Memorando N° 1553-2009-INC-A/D del 22 de diciembre de 2009, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho envió a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico el expediente original que contiene el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes", así como, el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 68/INC-A/D con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones;



Que, el 18 de enero de 2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico emitió el Memorando N° 144-2010-DDPH/INC por medio del cual comunica a la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho que si bien obra la Resolución



Resolución Ministerial N°200-2013-MC

Directoral Regional N° 00628 del 30 de marzo de 2009, que encarga al señor Hugo Edgar Montoya Torres, el puesto de Director General en el Instituto Superior Pedagógico Nuestra Señora de Lourdes, en dicho documento no se aprecia que la referida persona se encuentre facultada para presentar medios impugnatorios, razón por la cual, debe requerírsele que envíe la documentación pertinente a efectos de que pueda atenderse el recurso de apelación presentado;

Que, de otro lado, señala que la recomendación de archivo también debe provenir de forma expresa de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho, luego de ello, los actuados serán remitidos al órgano sancionador (entiéndase a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico) con la finalidad de que emita la Resolución de archivo pertinente;

Que, a través del Oficio N° 118-2010-INC-A/D del 10 de febrero de 2010, la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho solicitó al Director del Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" que acredite si se encuentra facultado para presentar recursos impugnatorios.

Que, por Oficio N° 056-2010-ISPP"NSL"-DG de fecha 18 de febrero de 2010, el Director del Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" comunicó que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, específicamente el artículo 34º) "...en los institutos y Escuelas Públicas, el Director General es la máxima autoridad y representante legal de la Institución Educativa...";

Que, mediante Informe N° 009-2010-ST-CSA/DDPH/INC del 23 de marzo de 2010, el Secretario Técnico de la Comisión Encargada de Proponer Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación recomendó a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico que disponga el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Gideón Bellido Miranda a través de la Resolución Directoral N° 029-2008-INC-A/D por la presunta alteración del inmueble ubicado en el Jr. 28 de Julio N° 401-425 esquina con la calle Corcobado, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, a razón de la Resolución Directoral N° 005/INC-DDPH del 23 de marzo de 2010, la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico dispuso el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Gideón Bellido Miranda mediante Resolución Directoral N° 029-2008-INC-A/D;

Que, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho expidió el Informe N° 071-2010-INC/AL del 06 de abril de 2010, donde señala que el recurso de apelación interpuesto debe ser derivado a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico para que proceda conforme a sus atribuciones, en virtud a lo



dispuesto en el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Control y Supervisión expidió el Informe N° 189-2012-DCS-DGFC/MC del 17 de mayo de 2012, recomendando que los actuados sean elevados a la Dirección General de Fiscalización y Control para que atienda el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-Ayacucho, debido a que dicha Dirección es su superior jerárquica;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2012, la Dirección de Fiscalización y Control emitió el Informe N° 256-2012-DGFC-VMPCIC/MC donde comunica al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales que contra la Resolución Directoral N° 068/INC-Ayacucho del 09 de julio de 2009, el Instituto Superior Pedagógico "Nuestra Señora de Lourdes" interpuso recurso de apelación; por tal motivo, solicitan que el expediente sea derivado a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se determine qué órgano es el competente para pronunciarse sobre el recurso interpuesto y de ese modo evitar vicios procedimentales;



Que, al respecto, habiéndose interpuesto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-Ayacucho, debe tenerse en cuenta que el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"todo recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo en mención, cabe indicar que la Dirección Regional de Cultura de Ayacucho (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, según lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC) constituye un órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y que su superior jerárquico es el Despacho Ministerial; por tal motivo, este Despacho es el órgano competente para resolver el recurso presentado por el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes";



Que, en lo que concierne al recurso de apelación interpuesto corresponde señalar que el numeral 206.2 del Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"sólo son impugnables los actos administrativos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"*. La situación propuesta en el mencionado artículo no se aprecia en el presente procedimiento; toda vez, que tanto la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-Ayacucho del 08 de julio de 2009, no contiene un acto administrativo con carácter definitivo ni mucho menos produce una indefensión al administrado, dado que con ella se da inicio al



Resolución Ministerial N°200-2013-MC

procedimiento administrativo sancionador contra la administrada, como también, le confiere un plazo de cinco (5) días para que formule sus descargos; razón por la cual, el recurso de apelación interpuesto deviene en improcedente;

Que, mediante Informe N° 334-2013-OGAJ-SG/MC, de fecha 02 de julio de 2013, la Oficina General de Asesoría Jurídica opinó que el órgano competente para resolver el recurso de apelación es el Despacho Ministerial de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, asimismo, que el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" contra la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-Ayacucho debe ser declarado improcedente y que una vez notificada la presente Resolución debe remitirse el expediente a la Dirección Desconcentrada de Ayacucho con la finalidad de que continúe con la tramitación del procedimiento, conforme sus atribuciones;

Estando a lo visado por el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba la fusión del Instituto Nacional de Cultura con el Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

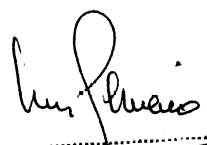
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes" contra la Resolución Directoral Regional N° 068/INC-Ayacucho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que una vez sea notificada la presente Resolución, el expediente sea remitido a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho para que continúe con la tramitación del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Instituto Superior Pedagógico Público "Nuestra Señora de Lourdes".

Regístrese y Comuníquese.


LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura